

No. 17

CUBA 33

8103 dígitos.



ASUNTO: Isla de la Libertad

INTRODUCCIÓN: Sonido depredador proveniente de la Caja de Pandora

ENTRADA: Esto es lo que los analistas internacionales llaman la política de prepotencia de los "halcones" estadounidenses, para los que la independencia de otro, el deseo y la capacidad de construir su vida es un espinazo en la garganta, y les pica el deseo de domesticar a los impertinentes. Esto recuerda a la gloriosa heroína de la mitología griega, Pandora, que fue creada por Zeus para castigar a la gente por haber robado el fuego por Prometeo. El creador le entregó una caja secreta con el consejo de no abrirla.

Pero la curiosidad de una mujer prevaleció. En cuanto abrió la caja, se extendieron todas las desgracias del mundo.

Obsesionado con el abandono, Estados Unidos impuso el bloqueo a la Isla de la Libertad, esperando en vano que los isleños, formados por el gran Fidel Castro en la dignidad, en el amor a la voluntad, cayeran de rodillas. ¡Jamás!

La Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba en Ucrania y la República de Moldova, Natacha Dias Aguilera, habló de ello en exclusiva para los lectores de Rabochaya Gazeta con motivo del 30º aniversario del debate de la ONU sobre el levantamiento del bloqueo.

SUBTÍTULO: Ansia de venganza

--LA VERDAD siempre tiene un contenido bien definido", argumenta Natacha Díaz Aguilera. - La historia del bloqueo impuesto contra la Isla de la Libertad por nuestro gran vecino fuertemente armado, cuyas acciones parecen proyectarse por la acción de la mitológica Pandora, se encuentra en el plano de esta tesis.

Entre mayo de 1959 y octubre de 1960, Cuba nacionalizó las propiedades estadounidenses como parte de los principios establecidos en su legislación. Ante todo, la Ley de Reforma Agraria el 17 de mayo de 1959 acabó con el latifundio. Mediante otras medidas jurídicas, en especial, medidas como la Ley 851 de 6 de julio de 1960, en la cual se establecieron también los mecanismos de indemnización de los bienes afectados.

La primera de estas leyes estaba encaminada a potenciar la economía agropecuaria del país, eliminando la posesión improductiva de la tierra y, en particular, el latifundio, el cual estaba proscrito ya en la Constitución aprobada en 1940. Para ofrecer una idea: el Censo Agrícola Nacional de 1946 había puesto de manifiesto esta situación cuando informaba que el 15 por ciento de los propietarios disponían casi del 50 por ciento de las fincas.

El ansia de venganza motivó a comienzos de junio de 1960, a las empresas petroleras estadounidenses a suspender los envíos de petróleo a Cuba y prohibir a sus refinerías en la Isla que procesaran el petróleo de otras fuentes, no obstante que la Ley cubana de

Minerales y Combustibles vigente desde el 9 de mayo de 1938 establecía la obligatoriedad de esas empresas de procesar el petróleo crudo que el Estado le suministrara.

Independientemente del proceso de nacionalización, se efectuó la confiscación de los bienes malversados, mediante procedimientos establecidos en la ley, tanto por vía judicial como administrativa, como la confiscación presupone un hecho punible, estos casos no llevan compensación alguna, de ahí su diferencia sustancial con la nacionalización, que no es una sanción y que conlleva la indemnización adecuada, que Cuba siempre ha defendido.

Sin embargo, como acción presionante la administración norteamericana solo aceptó que esa expropiación llevara consigo el pago de una pronta, adecuada y efectiva compensación, algo verdaderamente irracional pues conocían perfectamente que los personeros de la tiranía que usurpó el poder en Cuba desde 1952 con su total apoyo habían saqueado las arcas de la nación, robando y malversando más de 460 millones de dólares de las reservas monetarias internacionales del país y habían dejado un saldo de deuda pública de más de 1 300 millones de dólares.

CABE señalar que Esa Ley nacionalizadora en artículo No. 5, estableció el pago por los bienes expropiados con bonos de la República, que se amortizarían en un plazo no menor de 30 años a partir de la fecha de expropiación y con un interés no menor del 2 por ciento, para lo cual se crearía el “Fondo para el Pago de Expropiaciones de Bienes y Empresas de Nacionales de los Estados Unidos de América”.

Para la amortización de dichos bonos y como garantía de los mismos, este Fondo creado por el Estado cubano se nutriría anualmente con el 25 % de las divisas extranjeras que correspondan al exceso de las compras de azúcares que en cada año calendario realicen los Estados Unidos de Norteamérica sobre tres millones de toneladas largas españolas para su consumo interno y a un precio no menor de 5,75 centavos de dólar estadounidense por la libra inglesa (F.A.S).

Pero como expresión de sus despiadadas intenciones, lo que hizo el gobierno de Estados Unidos fue dictar la proclama presidencial

3355, del 6 de julio de 1960, cancelando la cuota azucarera para lo que restaba del año 1960 y meses después canceló totalmente toda la cuota azucarera. Con ello, el Gobierno de Estados Unidos eliminó la capacidad de pago para indemnizar las nacionalizaciones a los ciudadanos norteamericanos.

Y es cuando en las normas del derecho internacional se contempla la potestad de los estados de ejercer el principio de la nacionalización para reivindicar bienes tanto de personas naturales, como de personas extranjeras, siempre y cuando no se realice por motivos discriminatorios y se adjudique la correspondiente indemnización.

Los Estados Unidos nunca aceptaron ninguna de las propuestas presentadas por Cuba para indemnizar a los propietarios nacionalizados. Desde el primer momento se negó a la aplicación de la fórmula compensadora propuesta por Cuba que era plenamente compatible con la práctica internacional.

Carece de todo fundamento el argumento esgrimido por EE.UU. de que la nacionalización efectuada por Cuba fue ilegal y discriminatoria, puesto que dicho proceso incluyó propiedades de nacionales de otros países. Excepto Estados Unidos, el resto de los países adoptó una posición respetuosa con relación a la decisión soberana de Cuba y establecieron negociaciones con las autoridades cubanas para la compensación a sus nacionales por las propiedades que estos tenían en la isla. De esta forma, se concluyeron acuerdos con Francia, Suiza, Gran Bretaña, Canadá, España , entre otros, para efectuar las compensaciones, estableciendo plazos para su ejecución acordes a la práctica internacional en estos casos.

En 1992, durante los primeros debates en la ONU de la resolución de denuncia del bloqueo, el gobierno estadounidense justificó la aplicación de esas medidas coercitivas y extraterritoriales contra nuestro país al asegurar que era esencialmente una respuesta a la nacionalización de los bienes pertenecientes a los Estados Unidos.

Fue noticia en todos los diarios. El 7 de febrero de 1962, el entonces presidente de Estados Unidos (EE.UU.), John F. Kennedy, mediante la Orden Ejecutiva Presidencial 3447 implanta formalmente el

“embargo” total del comercio entre Estados Unidos y Cuba. Con ello, declaró el bloqueo unilateral de ese país contra Cuba, mediante la Ley de Ayuda Externa de 1961, con lo que cumplía el mandato expresado por el Congreso.

El 6 de febrero de 1962, a solo 24 horas de que entrara en vigor la denunciada como genocida política contra la Isla, el Departamento del Tesoro promulgó las Regulaciones para las Importaciones Cubanas, con la cual se prohibía la importación de toda mercancía de origen cubano en territorio estadounidense. El objetivo estaba claro: asfixiar económicamente a Cuba y hacer rendir por hambre al pueblo cubano, carente de recursos prohibidos por la política de Washington hacia el Gobierno cubano. Cerrar, bloquear, impedir, hostigar a Cuba. Esa era la meta y lo sigue siendo hoy.

Quiero destacar que las acciones ejercidas contra Cuba por el Gobierno de los Estados Unidos no se enmarcan en la definición de "Embargo ". Por el contrario, trascienden éste y tipifican un "Bloqueo" al perseguir el aislamiento, la asfixia, la inmovilidad de Cuba, con el avieso propósito de ahogar a su pueblo y llevarlo a claudicar de su decisión de ser soberano e independiente; todo ello constituye precisamente elementos cardinales en el concepto de "Bloqueo", que significa cortar, cerrar, incomunicar con el exterior para lograr la rendición del sitiado por la fuerza o por el hambre.

Desde la Conferencia Naval de Londres, de 1909, es un principio aceptado en el derecho internacional que: "el bloqueo es un acto de guerra." Y, siendo así, sólo es posible su empleo entre los beligerantes. **Cuba no ha estado en guerra contra los Estados Unidos. A los norteamericanos no les agrada que, aún después del derrumbe del campo socialista, la posición cubana haya sido y sea de resistencia, defendiendo el socialismo como un sistema justo de sociedad. Washington está construyendo su concepto jurídico en consonancia con esto.**

Ya en 1992 sale la Ley Torricelli que hizo del bloqueo un asunto extraterritorial al sancionar a terceras naciones, debido a que la ley prohíbe a subsidiarias estadounidenses en terceros países comercializar bienes con la Mayor de las Antillas. Posteriormente, la Ley Helms-Burton recrudesció y afianzó aún más la hostil política contra el pueblo cubano.

Preparado por

Mykhailo Baltianskyi y

**Viktor Pasak, Periodista Emérito de Ucrania, Presidente de la
Asociación de Amistad Ucrania-Cuba.**

Continuará